

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0044
 RAD. 031-2016-00614-00

Santiago de Cali 17 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 9.855.797,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-sep-16
DIAS	22
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	04-dic-18
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	806
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 169.125,48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.155.208
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9.855.797

SALDO INTERESES	\$ 6.155.208
DEUDA TOTAL	\$ 16.011.005

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$16.011.005 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0043

RAD. 06-2017-00227-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19.757.968.86 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0041

RAD. 08-2014-00445-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.566.003.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0041 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0040

RAD. 035-2015- 00164-00

Santiago de Cali 17 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.240.215,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-abr-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	599
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES APROBADOS folio 151	\$ 27.578.012
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.043.479,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 47.861.561
INTERESES ABONADOS	\$ 1.256.666,84
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.256.666,84

SALDO CAPITAL	\$ 44.240.215
SALDO INTERESES	\$ 46.604.894,12
DEUDA TOTAL	\$ 90.845.109.12

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$90.845.109.12 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

27 ENE 2012
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0065
RAD. 016-2016-00676-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0066
RAD. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora **ORDENASE** allegue certificado de entrega, expedido por la empresa de correo Servientrega, en la que indique la suerte del oficio 01-3170.
- 2.- **PONESE** en conocimiento de la parte demandante consulta en el portal del banco Agrario, en el que reposan depósitos judiciales por valor de \$972.071.00 m/cte., indicándole que se encuentran el juzgado de origen y que mediante oficio No. 01-3174, se le solicito al mismo la conversión de dichos depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ciro Rodríguez Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0059
RAD. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se tenga en cuenta los gastos generados, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación actualizada de costas, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerro
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 0046

AUTO No.
RAD. 011-2011-00980-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **INMOBILIARIA Y REMATES S.A**, cesionario contra **JOSE EDILBERTO GOMEZ. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Si hubiese lugar** como quiera que las medidas, fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0056

RAD. 026-2015-00804-00

Santiago de Cal, 17 ENE 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que la parte actora solicita la ampliación de la Medida Cautelar, en el asunto de la referencia observa el Despacho, que el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del presente proceso y la entrega de los depósitos judiciales existentes de la suma de \$ 2.135.551, 04, por lo que el Despacho accedió a tal petición, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** el memorial allegado por la parte actora, el cual no se le dará trámite, toda vez el presente proceso se encuentra terminado.

2.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto No. 8428 fecha 11 de diciembre de 2018, obrante a folio 76 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **MARIO FRANCO LAVERDE** Identificado con la **C.C. No. 6.524.510**. Por la suma de **\$2.135.551.02 M/cte**, y no como se indicó en el referido auto por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P.

Títulos que se relacionan;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Numero Identificación 87944678 Nombre JOSE HUBEYMAR MARQUEZ ARAUJO

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151922	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 181.678,89
469030002163126	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 172.973,89

469030002177845	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 172.973,89
469030002189040	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 189.731,48
469030002203810	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 189.731,48
469030002219938	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 189.731,48
469030002231590	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 189.731,48
469030002245911	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 191.859,47
469030002255853	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 192.615,36
469030002267293	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 192.615,36
469030002280465	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 192.615,36
469030002311967	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 79.292,88

Total Valor \$2.135.551,02

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMIAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0054
RAD. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2018

En atención al escrito que anteceden allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien manifiesta que en virtud al acuerdo entre las parte se debe entregar la suma de \$ 36.200.000. M/cte, y en consecuencia se deje sin efecto el memorial el pasado diez (10) de diciembre pasado, por lo que, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 8601 del 13 de diciembre de 2018, obrante a folio 37 del cuaderno principal, por las razones antes expuestas.

2. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** identificada con cedula de ciudadanía, No. **16.746.595**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$36.200.000.oo**, títulos que relaciono a continuación:

469030002293330	8600030201	BANVO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 978.480,00
469030002293331	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 829.936,00
469030002293332	8600030201	BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 827.211,00
469030002293333	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.295.518,00
469030002293334	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 825.311,00
469030002293335	8600030201	COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.608.441,00
469030002293336	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.806.778,00
469030002293337	8600030201	BANCO B B V A COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.141.065,00
469030002293339	8600030201	BBVA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 159.000,00
469030002293340	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.142.038,00
469030002293341	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 2.420.927,00
469030002293342	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.141.123,00
469030002293343	8600030201	COLOMBIA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.141.123,00
469030002293401	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.144.032,00
469030002293402	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.732.923,00
469030002293403	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 3.993.621,00
469030002293404	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.194.203,00
469030002293405	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 2.490.026,00
469030002293406	8600030201	BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.202.480,00
469030002293407	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.202.480,00
469030002293408	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.202.480,00
469030002293409	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.202.480,00

469030002293410	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 2.118.000,00
469030002293411	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.770.407,00
469030002293412	8600030201	COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 827.115,00

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002293413	8600030201	COLOMBIA BANCO BVVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 816.655,00
-----------------	------------	---------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$802.802 Mcte, a la parte actora, para completar la suma de \$ 36.200.000.00 M/cte y el excedente por la suma **\$13.853.00Mcte**, que lo resulte del fraccionamiento se sirva dejar por cuenta del presente proceso. **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIA

*Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Jorge Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0052
 RAD. 035-2017- 00226-00
 Santiago de Cali 17 ENE 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 7.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	31-dic-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	330
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.709.027
INTERESES APROBADOS FOLIO 47	\$ 2.678.422
SANCION	\$ 1.400.000.
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 12.787.449

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligacion que aquí se cobran por la suma de **\$12.787.449. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0053

RAD. 024-2015-00571-00

Santiago de Cal, 17 ENE 2019

En atención a la constancia obrante a folio 85 del cuaderno principal del presente proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 8513 de fecha 11 de diciembre de 2018, obrante a folio 84 del expediente en el sentido de indicar que **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través del doctor **FERNANDO RAMIRO CAIZA CALDERÓN** identificado con cedula No. 1130628991, tal como se ordenó en el referido auto exceptuado la suma de \$ 514.368 M/cte, como quiera que está la orden de pago está realizada y pendiente para su cobro, por tal razón, se debe efectuar la entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial por la suma de \$12.637.700.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ENE 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Curtis Eduardo Silva Quiroga
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0051
RAD. 032-2016-00021-00

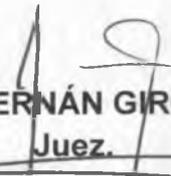
Santiago de Cali, 17 ENE 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTASE** la autorización otorgada al abogado **HEIDER LEONARDO MILLAN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.039.581** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 241.898** del C.S. de la J., para los fines precedentes.
- 2.-**PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0067
RAD. 011-2016-00418-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora **ORDENASE** allegue información correspondiente al vehículo CAF-720, toda vez que se hace necesario para dar tal orden.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0039

RAD. 021-2014-00011-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2015

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 17 ENE 2019

AUTO No. 0064
RAD. 026-2013-00343-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual indican que procedieron a levantar la medida sobre el vehículo de placas DEP-456.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0069

RAD.: No. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver lo pertinente al derecho de petición¹ impetrado por el señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H.** contra **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ Y DAVID SÁNCHEZ RAMÍREZ**, así como también respecto de los escritos vistos a folios 585 a 590.

Mediante escrito denominado derecho de petición, el señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, en síntesis solicita la devolución del dinero, -pago-, que dice haber consignado erróneamente en este asunto, pues a su parecer, al no tenersele como parte, mal podría aceptarse por el Juzgado dicho pago. Escrito que fue coadyuvado² por el apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ**, en el cual manifiesta que fue un grave error personal del señor **MUÑOZ LIZARRALDE** al consignar dicho dinero en el Banco Agrario de Colombia sin tener obligación legal vinculante, aduciendo igualmente, que fue inducido por el Despacho para ello, en un proceso donde no era parte, ni tenía obligación alguna, por lo que solicita igualmente le sean devueltos al petente los dineros consignados a órdenes de este proceso en el periodo comprendido entre el **29 de mayo de 2014** y el **9 de marzo de 2017**, en las cuentas del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali; Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali y Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**; como también que se consideren y tasen los daños y perjuicios causados y el lucro cesante a favor del señor **MUÑOZ LIZARRALDE**.

Ahora bien, en atención a la petición impetrada por el señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, quien solicita la devolución del dinero consignado como abono en este asunto, alegando que lo hizo por error y fue inducido a ello; el Juzgado habrá de negar la misma toda vez que:

¹ Fils.: 535 a 583 del cuaderno No. 1 del proceso radicado al 026-2013-00695-00.

² Fils.: 542 a 544 del cuaderno No. 1 del proceso radicado al 026-2013-00695-00.

i) a folio 174 a 177 del presente cuaderno, obra escrito denominado "PAGOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", presentado por el petente y coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutada LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ, el 22 de agosto de 2016, en el cual indican expresamente que el señor MUÑOZ LIZARRALDE, realizó con la demandada un negocio jurídico, -promesa de compraventa con contrato de arrendamiento-, en virtud del cual, manifiesta en el mismo escrito lo siguiente:

*"(...); **siendo su responsabilidad el pago de las cuotas de administración.** Por ende, ha venido realizando los pagos con recursos de su propio peculio, en el Banco Agrario de Colombia, inicialmente al Juzgado 26 y 37 Civil Municipal de Mínima Cuantía y desde el mes de mayo del año calendado, por las nuevas disposiciones se consigna en la cuenta No. 760012041611 del Juzgado, que usted preside.*

*Lo anterior, para abonar a la cuenta del proceso de la referencia a nombre de **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ Y OTRO, mientras se legaliza la Escritura Pública y su debido registro.** (...)." (Subraya del Juzgado).*

ii) En la misma fecha, 1º de septiembre de 2016, fecha para la cual fue programada la diligencia de remate en este asunto, el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ, allega escrito visto a folios 232 a 239, aportando una liquidación del crédito del proceso y el pago realizado en la cuenta del Despacho, solicitando lo siguiente:

*"(...). **NOTA: Por haber presentado solicitud a la administración el día 28 de Julio de 2.016 y el 25 de Agosto de 2.016, el Señor Gustavo De la Paz Muñoz Lizarralde, como responsable de las cuotas de administración del apartamento 502H, para que se le liquidara el 100% de amnistía por intereses, aprobado por la Asamblea general de Copropietarios de 2.016.***

Por lo anterior,

SOLICITO:

1- SUSPENDER EL REMATE DEL INMUEBLE identificado CON LA M.I. No. 370-631256 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali programada para el día Jueves 1 de Septiembre de 2.016 a las 8:30 AM, ordenado mediante Auto de Sustanciación No. 2816, del 28/ de Junio de 2.016 y a folio No. 166 del expediente.

2- Reintegrarse el dinero, al señor GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE, una vez aplicada LA AMNISTIA POR INTERESES, según oficio del 16 de Abril de 2016 de la Administración del Conjunto B Reserva de Gratamira, sobre el neto real que se tenía que cancelar a la fecha. (...)" (Subraya del Juzgado).

iii) Que mediante auto interlocutorio No. 2081 del 20 de octubre de 2017, el Juzgado no tuvo en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, procediendo a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, -309 a 311-, teniendo en cuenta los abonos obrantes en el expediente, los cuales fueron aportados por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ.

Corolario a lo anterior, no existe duda alguna para el Despacho, que los dineros consignados a ordenes de este asunto, se hicieron los primeros, con el fin de realizar abonos a la obligación de mandada y el último por valor de **\$13'220.555,00 M/Cte.**, se realizó con el fin de pagar la obligación y suspender la diligencia de remate del bien inmueble, la cual fuera programada para la fecha en que fue allegado al expediente dicho abono; por lo que no hay lugar a la devolución de dichos dineros, máxime, se itera, cuando los mismos han sido aportados por el apoderado judicial de uno de los ejecutados con el fin de que sean tenidos en cuenta.

Así mismo, en atención a lo manifestado por el abogado de la ejecutada **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ**, en el sentido de coadyuvar lo solicitado por el petente, el Juzgado habrá de negar igualmente lo solicitado, dado que fue este profesional del derecho quien allegó igualmente al expediente los abonos, solicitando fueran tenidos en cuenta, incluso, objetando la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y que a la postre fue modificada por el Juzgado imputando dichos abonos sin que dicha providencia fuera recurrida, quedando en firme.

Con relación al certificado de deuda aportado por la parte actora en este asunto, el Juzgado dispondrá agregarlo al expediente sin ser tenido en cuenta, toda vez que existe una liquidación de crédito en firme, -fl. 410-, y aunado a lo anterior, la liquidación presentada no se ajusta a la realizada por el despacho.

Finalmente, el Despacho dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio No. 3560 del 14 de agosto de 2018, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición impetrada ante este Estrado Judicial por el señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se libre oficio al petente, señor **GUSTAVO DE LA PAZ MUÑOZ LIZARRALDE**, a la dirección aportada para recibir notificaciones, esto es, la **carrera 64ª No. 14 C – 71, Apto. 5025H – C.R. Conjunto "B" Reserva de Gratamira – B/ El Limonar**, con copia de la presente providencia, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí decidido.

TERCERO.- NIÉGASE igualmente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación adicional del crédito, -fl. 585 a 588-, presentada por la parte demandante, conforme se indicó en la parte motiva.

QUINTO.- PÓNESE en conocimiento de las partes el oficio No. 3560 del 14 de agosto de 2018, -fl. 589 a 590-, proveniente del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan al respecto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0057
RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 17 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ENE 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARÍA